Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: MARIANA DEL ROSARIO MOSCOTE NIETO.
DEMANDADO: HERNÁN FRANCISCO OÑATE VEGA.
RADICACIÒN: 20001-31-10-003-2019-00141-00.

Visto el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 392 C. G. del P.; se procede a fijar el veinticinco (25) de noviembre de 2021 a las 9:00 de la mañana para lacelebración de la audiencia por el aplicativo TEAMS.

Cítese a las partes para que concurran personalmente a la misma a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas.

Se requiere a quienes integran el proceso con sus apoderados judiciales para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico y de los testigos al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el *link* con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Acta de no conciliación extrajudicial N° 30 de 4 de marzo de 2019, celebrada en la Procuraduría 29 de Familia II de Valledupar, Cesar.
2. Registro civil de nacimiento de MILAGROS ILEANA OÑATE MOSCOTE, indicativo serial 57487797 de la Notaría Primera del Círculo de Valledupar.
3. Certificado de matrícula expedida por el Colegio Libertad y Orden de la menor MILAGROS ILEANA OÑATE MOSCOTE.
4. Relación de gastos escolares de la menor MILAGROS ILEANA OÑATE MOSCOTE.

5. Recibo de pago de transporte escolar.
6. Conciliación judicial de fijación de cuota alimentaria.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Recibo de consignación correspondiente al pago de la cuota del mes de febrero de 2021, con el incremento del respectivo IPC.
2. Recibo de consignación evidenciando el pago de retroactivo del año 2021.
3. Recibo de consignación correspondiente al pago del subsidio escolar año 2021.
4. Recibo de consignación mes de mayo del 2021, consignado por error involuntario con un faltante de ($8.182).
5. Recibo de consignación cancelado el salto faltante de (8.182) del mes de mayo del 2021.
6. Recibo de consignación de la mensualidad de junio de 2021, por valor de ($518.982).
7. Recibo de consignación con incremento de IPC del año 2020.
8. Recibo de consignación con pago de retroactivo del año 2020.
9. Recibo de consignación cancelado el saldo restante del retroactivo del año 2020.
10. Prueba de embarazo cualitativa de la señora ANDREA CAROLINA GÓMEZ RUBIO, actual compañera del demandado, a fin de demostrar el estado de embarazo que le caracteriza.
11. Ecografía obstétrica de sonolucencia nucal a fin de ratificar el embarazo intrauterino activo que caracteriza a la actual compañera del demandado.
12. Comunicación de fecha mayo 25 del 2021, emitida por la empresa CERREJÓN, a través de la cual se comunica al demandado la suspensión de su contrato laboral.

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE.

Lo practicará el Juez a cada una de las partes de este proceso como lo ordena el artículo 372-7 C. G. del P.

OFICIAR al Pagador o Jefe de Recursos Humanos de la empresa CERREJÓN; para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, envíen con destino a este proceso, certificación de vinculación laboral, ingresos salariales (art. 127 C. S. T.), prestaciones legales y extralegales y demás emolumentos, luego de las deducciones de ley, devengados por los señores MARIANA DEL ROSARIO MOSCOTE NIETO y HERNÁN FRANCISCO OÑATE VEGA.

ADVERTIR a las partes que ésta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el artículo 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 *ejusdem*, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ibídem*.

Notifíquese y cúmplase.

Martha.-

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
82db563b573038b23db9a185833414ebc59f9939dfe45f75d54f56a1a45511df
Documento generado en 05/10/2021 04:56:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica